



ORDENANZA

ORDENANZA NRO. 06-GADMCS-2017

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador y 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su orden, determinan la autonomía política, administrativa y financiera de la cual gozan los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal, la conformación de comisiones especiales;

**Que**, en procura del desarrollo integral, es función primordial del Gobierno Municipal, fortalecer la unidad territorial, promover el progreso de sus habitantes, y velar por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la región, conforme lo prescribe la Constitución de la República;

**Que**, al GAD Municipal de Santiago le corresponde, cumplir con los fines que le son esenciales y en armonía con las normas constitucionales, acrecentar el espíritu de nacionalidad, civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr entre otros fines, el desarrollo y mejoramiento de la cultura y patrimonio;

**Que**, es deber de los pueblos, exaltar las gestas históricas, sus efemérides patrias, así como honrar las memorias de sus prohombres;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expira:**

**LA ORDENANZA DE ERGUIMIENTO Y DENOMINACIÓN DE MONUMENTOS,  
PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS EN EL CANTÓN SANTIAGO.**

## ORDENANZA

### CAPÍTULO I

#### DE LA FACULTAD Y COMPETENCIA MUNICIPAL

**Art. 1.- OBJETO Y HECHO MOTIVADOR.-** Es facultad privativa del Concejo Municipal del cantón Santiago, determinar por medio de acuerdos, nombres a parroquias, poblados, lugares, vías públicas, planteles, plazas, parques o cualquier otra obra de interés público dentro de la jurisdicción cantonal.

**Art. 2.- EXCLUSIVIDAD.-** Corresponde exclusivamente al Concejo Municipal del cantón Santiago, ordenar o autorizar el erguimiento de esculturas, sean éstas: estatuas, bustos, ecuestres, yacentes, tallas, relieve, bajorrelieve, sedente, grupos escultóricos, u otros monumentos conmemorativos o decorativos, que fueren levantados en espacios y/o vías públicas.

### CAPÍTULO II

#### DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y DICTAMEN PARA EL ERGUIMIENTO Y DENOMINACIÓN DE MONUMENTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS EN EL CANTÓN SANTIAGO

**Art. 3.- COMISIÓN ESPECIAL.-** Créase una Comisión Especial para la calificación y dictamen para el erguimiento de monumentos y denominación de calles, plazas y otros lugares públicos de que trata esta ordenanza.

**Art. 4.- INTEGRANTES.-** Esta Comisión Especial se integrará en atención a lo prescrito en el literal r) del Art. 57 del COOTAD; conformándose de la siguiente manera:

- Dos concejales con sus respectivos alternos, nombrados por el Concejo Municipal.
- El funcionario que ocupe el cargo de Director del Departamento de Desarrollo Social.
- El funcionario que ocupe el cargo de Director de Planificación y Urbanismo.
- Una persona de fuera del GAD Municipal, quien tenga una reconocida prestancia y solvencia cultural y moral, que represente a la ciudadanía del cantón.

**Art. 5.- PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL.-** Esta comisión especial estará presidida por uno de sus dos concejales integrantes, designación que estará a cargo del Concejo Municipal.

**Art. 6.- TERNA CIUDADANA.-** El representante de la ciudadanía, será elegido por el Concejo Municipal; de la terna presentada por el Comité Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana.

## **ORDENANZA**

**Art. 7.- SESIONES.-** La Comisión sesionará con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido, debiendo nombrar de fuera de su seno un Secretario o Secretaria, quien deberá ser un funcionario municipal.

**Art. 8.- PETICIONES.-** Le corresponde a la Comisión, conocer todas las peticiones, inclusive las municipales, sobre el erguimiento de monumentos, plazas y otros lugares públicos determinadas en esta ordenanza.

**Art. 9.- INFORMES Y DICTÁMENES.-** Recabados los informes técnicos y legales que se estimen pertinentes, en un plazo máximo de 30 días para cada caso en concreto, se emitirá el correspondiente dictamen, de conformidad con lo previsto en la ley vigente.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 10.- PROHIBICIÓN.-** Se prohíbe al Concejo Municipal del cantón Santiago, dar o permitir que se imponga, de cualquier manera, el nombre de personas que aun vivan, a sitios u obras de interés público referidas en el Art. 1 de la presente ordenanza; o que, dichos nombres no correspondan a patriotas, destacadas figuras científicas, deportivas, culturales y políticas, sea éstas nacionales o extranjeras, o a aquellas que no sean ilustres personalidades que contribuyeron en vida, al engrandecimiento y gloria del país y de la historia mundial.

**Art. 11.- DEMOLICIÓN SIN INDEMNIZACIÓN.-** El Concejo Municipal, previo dictamen documentado de la Comisión respectiva, a través de la administración municipal, dispondrá la demolición, sin indemnización alguna, de todo monumento o escultura, que ubicadas en lugares y, o vías públicas, o de acceso público, atenten contra el ornato, la estética, la moral y las buenas costumbres de la comunidad ecuatoriana.

**Art. 12.- SANCIONES.-** La Comisaría Municipal, sancionará con el 20% del SBU a quienes fuesen propietarios intelectuales o físicos de la obra a demolerse, o cualquier otra persona, que pretendiere impedir esta sanción.

**Art. 13.- SANCIONES POR GRAFITIS.-** De igual manera, se sancionará con el 10% del SBU a los ciudadanos que afecten con "grafitis" o leyendas soeces o injuriosas, las paredes, columnas o postes de lugares públicos en el Cantón.

## **ORDENANZA**

**Art. 14.- DE LAS DENUNCIAS.-** En la Comisaria Municipal se receptorá las denuncias documentadas de hechos que alteren o dañen fachadas, monumentos o cualquier clase de bien de uso público o de propiedad municipal.

**Art. 15.- PRESERVACIÓN.-** La administración municipal, a través de la Comisaria Municipal, velará por la conservación de las zonas y monumentos cívicos y artísticos del Cantón.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese todas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones, acuerdos y demás normas que se contrapongan a la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Dentro de un plazo de sesenta días contados, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección de Planificación, en coordinación con la dependencia municipal que sea necesaria, emitirá un catastro donde deberá constar en orden alfabético, todos los nombres de monumentos, plazas, parques y otros lugares públicos del cantón Santiago, para que la Comisión Especial que se conformará para el efecto, se pronuncie sobre la existencia o no de casos de violación a lo dispuesto en la presente ordenanza, proponiendo a su vez el cambio o ratificación de las denominaciones actuales.

**SEGUNDA.-** El informe de la Comisión pasará a conocimiento del Concejo Municipal, con el objeto de oficializar en un solo documento los registros que actualmente mantiene la Dirección de Planificación.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal.

ORDENANZA

Dado y firmado en la Sala de Sesiones “Napoleón Lucero” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



Abg. Becky Miranda

ALCALDESA (S) DEL CANTÓN SANTIAGO



Abg. Adriana Flores Lucero

SECRETARIA DEL CONCEJO



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.-** Certifico que “LA ORDENANZA DE ERGUIMIENTO Y DENOMINACIÓN DE MONUMENTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS EN EL CANTÓN SANTIAGO”, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 21 de septiembre de 2016 y 22 de mayo de 2017; y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en tal virtud se remite a la señora Alcaldesa (S) para su sanción y puesta en vigencia.



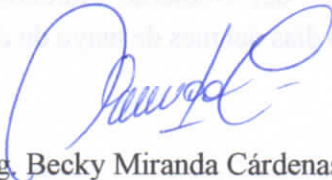
Abg. Adriana Flores Lucero

SECRETARIA DEL CONCEJO



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO.-** Méndez, a los veinticinco días del mes de mayo de 2017, a las 13h30, recibida “LA ORDENANZA DE ERGUIMIENTO Y DENOMINACIÓN DE MONUMENTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS EN EL CANTÓN SANTIAGO”, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaria del Concejo Municipal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el artículo 322 del COOTAD, procedo a la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el artículo 324 ibidem, dispongo su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución, posterior a su promulgación.

**ORDENANZA**



Abg. Becky Miranda Cárdenas

**ALCALDESA (S) DEL CANTÓN SANTIAGO**



**CERTIFICO:** Sancionó y firmó la “**LA ORDENANZA DE ERGUIMIENTO Y DENOMINACIÓN DE MONUMENTOS, PLAZAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS EN EL CANTÓN SANTIAGO**”, la Abg. Becky Miranda Cárdenas, Alcaldesa (S) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a los veinticinco días del mes de mayo del 2017.



Abg. Adriana Flores Lucero

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

